



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TITULACIÓN DE MAGÍSTER EN AUDITORÍA INTEGRAL

Determinación de riesgos tributarios en auditorías de cumplimiento del pago de impuesto a la renta a personas naturales obligadas a llevar contabilidad en el año 2010.

TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

AUTOR: Castillo López, Luis Fernando

DIRECTOR: Gárate Moncayo, Paquita Magali, Mg

CENTRO UNIVERSITARIO IBARRA

2014



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA

Magíster.

Paquita Magali Gárate Moncayo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de maestría, denominado: **“Determinación de riesgos tributarios en auditorías de cumplimiento del pago de impuesto a la renta a personas naturales obligadas a llevar contabilidad en el año 2010”** realizado por **Kastillo López Luis Fernando**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, febrero de 2014

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Kastillo López Luis Fernando**, declaro ser autor del presente trabajo de fin de maestría: Determinación de riesgos tributarios en auditorías de cumplimiento del pago de impuesto a la renta a personas naturales obligadas a llevar contabilidad en el año 2010, de la Titulación de Magíster en Auditoría Integral, siendo Paquita Magali Gárate Moncayo directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.

f)

Autor: Kastillo López Luis Fernando

Cédula: 100265937-1

DEDICATORIA

A mis padres y hermana, quienes con su ejemplo, esfuerzo y dedicación han hecho posible la culminación del presente trabajo.

AGRADECIMIENTO

Mi eterna gratitud a mis padres y hermana; con especial reconocimiento a la Universidad Técnica Particular de Loja y a mi directora de tesis, la Mg. Paquita Gárate, quienes han apoyado esta etapa de crecimiento en mi formación profesional.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE FIN DE MAESTRÍA	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	4
1. MARCO TEÓRICO	4
1.1 La administración tributaria	5
1.1.1 Objetivos de la administración tributaria.	5
1.1.2 Organización de la administración tributaria.	6
1.1.3 El talento humano en la administración tributaria.....	7
1.2 La gestión tributaria.....	8
1.2.1 La gestión del riesgo.....	8
1.2.1.1 <i>Identificación y clasificación de los riesgos</i>	8
1.2.1.2 <i>Reducción de los riesgos</i>	9
1.2.1.3 <i>Detección de los riesgos</i>	9
1.2.1.4 <i>Selección de los riesgos</i>	9
1.2.1.5 <i>Cobertura de los riesgos</i>	9
1.2.1.6 <i>Evaluación y medición de los resultados obtenidos</i>	9
1.2.2 La auditoría tributaria como actividad de control.....	9
1.2.2.1 <i>Planificación</i>	10
1.2.2.2 <i>Ejecución</i>	10
1.2.2.3 <i>Formarse una opinión</i>	10
1.2.2.4 <i>Informe y liquidación</i>	11
1.3 El impuesto a la renta.....	11
CAPÍTULO II.....	13
2. EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	13
2.1 La auditoría tributaria	14
2.1.1 Etapas de la auditoría tributaria.	14

2.1.1.1	<i>Asignación del caso de auditoría tributaria.</i>	15
2.1.1.2	<i>Planificación de la auditoría tributaria.</i>	16
2.1.1.3	<i>Ejecución de la auditoría tributaria.</i>	19
2.1.1.4	<i>Consolidación de la opinión.</i>	23
2.1.1.5	<i>Comunicación de resultados finales.</i>	24
CAPÍTULO III.....		25
3. DETERMINACIÓN DE RIESGOS TRIBUTARIOS EN LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD.....		25
3.1	Identificación de riesgos tributarios	26
3.1.1	Riesgos tributarios en cuentas de ingresos.....	26
3.1.1.1	<i>Ventas reportadas por terceros no declaradas.</i>	26
3.1.1.2	<i>Débitos no respaldados en las cuentas contables de ingresos.</i>	28
3.1.1.3	<i>Utilidad en ventas de activos fijos.</i>	31
3.1.1.4	<i>Diferencias en los valores de ventas de bienes inmuebles.</i>	32
3.1.1.5	<i>Diferencias en los valores de ventas de combustible.</i>	35
3.1.2	Riesgos tributarios en cuentas de costos y gastos.....	39
3.1.2.1	<i>Remuneraciones no aportadas al seguro social.</i>	39
3.1.2.2	<i>Depreciación de activos no relacionados con el giro del negocio.</i>	41
3.1.2.3	<i>Provisión de cuentas por cobrar en ventas con tarjetas de crédito.</i>	43
3.1.2.4	<i>Reembolsos de gastos no respaldados.</i>	45
3.1.2.5	<i>Pérdida de inventarios no sustentada.</i>	47
3.1.2.6	<i>Duplicidad de cuentas contables en registros de costos y gastos.</i>	49
3.1.2.7	<i>No utilización del sistema financiero.</i>	50
CONCLUSIONES		53
RECOMENDACIONES.....		54
ANEXO		55
BIBLIOGRAFÍA.....		56

RESUMEN

La recaudación impositiva en Ecuador constituye uno de los pilares del sistema económico actual. Para incrementar los ingresos tributarios, el Servicio de Rentas Internas, enfoca su gestión en el control del impuesto a la renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad a través de auditorías de cumplimiento, ya que, las actividades económicas en el ámbito privado son realizadas en su mayoría por éste tipo de contribuyentes. El presente trabajo pretende evaluar en forma sistemática al proceso de auditoría tributaria efectuado por parte del Servicio de Rentas Internas. La investigación adicionalmente identifica a los principales riesgos tributarios en las auditorías de cumplimiento del pago del impuesto a la renta correspondientes al ejercicio fiscal 2010 en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. La difusión de los riesgos tributarios permite establecer mecanismos oportunos de control para disminuir la evasión y elusión tributaria, mejorando así la recaudación tributaria y las condiciones económicas del país.

PALABRAS CLAVES: Servicio de Rentas Internas, impuesto a la renta, personas naturales, contabilidad, auditoría, riesgos, recaudación, Ecuador.

ABSTRACT

Tax revenue in Ecuador is one of the pillars of the current economic system. To increase tax revenues, the Internal Revenue Service focuses on auditing the individual taxpayers' income tax because the economic activities in the private sector are made by individual taxpayers. This paper aims to evaluate, systematically, the process of tax audit made by the Internal Revenue Service. In addition, this research identifies the major tax risks of income tax audit process in individual taxpayers corresponding to the fiscal year 2010. Communicating of tax risks allows to creating and establishing appropriated control mechanisms to reduce tax evasion and avoidance, improving tax revenue and economic conditions for the country.

KEYWORDS: Internal Revenue Service, income tax, individual taxpayers, tax audit, task risks, tax revenue, Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo muestra las diferentes tácticas elusivas y evasivas realizadas por las personas naturales para disminuir el pago del impuesto a la renta, para que tanto la Administración Tributaria como los contribuyentes tengan conocimiento de las mismas y efectúen las respectivas acciones de control con el objetivo de optimizar el pago y la recaudación del tributo.

La investigación consta de tres capítulos, el primer capítulo, está destinado al marco teórico, el cual permite evidenciar como la auditoría es el instrumento fundamental que tiene el Servicio de Rentas Internas para cumplir con su objetivo de obtener los recursos necesarios para las finanzas públicas. Para ello, primeramente se describe en forma general los elementos para una organización eficiente, a continuación se muestra el modelo de gestión del riesgo, el cual permite ejecutar procesos de control en base a criterios técnicos y objetivos y se revisa las etapas de la auditoría. Luego, se describe en forma general las características del impuesto a la renta, el cual es objeto del control tributario.

Posteriormente, en el segundo capítulo se realiza el diagnóstico del proceso de auditoría de cumplimiento del impuesto a la renta ejecutado por el Servicio de Rentas Internas, en el cual se describen las acciones que debe seguir el auditor tributario en las diferentes etapas para ejecutar un proceso de determinación, basado en el modelo de gestión del riesgo.

En el capítulo tercero, se efectúa la descripción de los principales riesgos tributarios identificados en base a un análisis efectuado a las auditorías realizadas por el Servicio de Rentas Internas a las personas naturales obligadas a llevar contabilidad por el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, en el cual, a más del concepto del riesgo se adjunta un ejemplo redactado en tal forma, que el lector pueda comprender la base normativa, los hechos ocurridos y la conclusión a la que llegó la Administración Tributaria durante los procesos de control.

Por último, se incluyen las correspondientes conclusiones y recomendaciones del presente estudio.

CAPÍTULO I
1. MARCO TEÓRICO

1.1 La administración tributaria

La administración tributaria es la institución facultada por la ley para efectuar la gestión de los tributos de un Estado. En Ecuador, a nivel nacional esta facultad se le otorgó al Servicio de Rentas Internas (SRI), que es la entidad técnica y autónoma, de derecho público, que se encarga de recaudar los tributos internos del país.

Una administración tributaria, al ser una institución pública, corre el riesgo de que su gestión se vea afectada por la política, precisamente por esa razón, es importante la delimitación de sus responsabilidades y funciones; ya que cualquier crítica a la política pública se convertiría en una crítica a la institución, que por su naturaleza debería actuar en forma neutral. Por lo expuesto, se establece que es necesaria la independencia de una administración tributaria del poder político, debe estructurarse y concebirse como una organización profesional y estable que aunque sirve directamente a los intereses del Gobierno Central, sus decisiones y operaciones son efectuadas de forma técnica y objetiva.

1.1.1 Objetivos de la administración tributaria.

De acuerdo con Sevilla (2006), los objetivos finales de una administración tributaria son los siguientes:

- Nivel de recaudación a obtener por cada tributo.
- Reducir el nivel de fraude por cada tributo.
- Incrementar el nivel de satisfacción de los contribuyentes.
- Reducir los costos de la gestión tributaria.

Los primeros objetivos consisten en la recaudación que debería obtenerse por cada tributo y el nivel de fraude admisible. Lo normal es que se persiga reducir gradualmente los niveles de fraude y a partir de este, es de donde deberían estimarse los ingresos a alcanzar. Si no se hace así y se estiman directamente los ingresos, en épocas de crecimiento rápido pudiera ocurrir que aumentasen al mismo tiempo la recaudación y el fraude lo cual no constituye una muestra de buena administración de los impuestos. La recaudación puede naturalmente desagregarse por zonas geográficas o por tipos de contribuyentes y lo mismo puede decirse del indicador del fraude.

Es importante medir el grado de satisfacción de los contribuyentes. El indicador más general para su medición es el número de recursos planteados o quejas que se hayan suscitado, también se obtiene información a través de encuestas, respecto de la prontitud con que han sido atendidos, la amabilidad, la precisión de las explicaciones recibidas, etc. Este tipo de indicadores, pueden ser útiles para que la administración tributaria se enfoque en un servicio de calidad, lo cual generará mayor recaudación de tributos de forma voluntaria.

Finalmente, es fundamental que se utilice objetivos de costo, ya que al ser una organización gubernamental, será imprescindible conocer el costo de tales servicios pues solo así se conocerá su nivel de eficiencia y eficacia.

1.1.2 Organización de la administración tributaria.

Para organizar una administración tributaria debe considerarse la organización política del estado, la cual determina el sistema de financiación pública que vaya a utilizarse y éste, a su vez, condiciona al modelo que se deberá aplicar.

Existen dos modelos polares para organizar la administración de los tributos en un país. El primero es el de una administración única responsable de gestionar todos los impuestos del Estado. El segundo modelo es el de administraciones independientes, en el que cada circunscripción territorial autónoma, sea esta regional o local, se ocupa de gestionar sus propios tributos (Sevilla, 2006).

En un país con un estado centralizado y un modelo de financiación pública que recae en los ingresos obtenidos por los impuestos recaudados a nivel nacional, la solución de una administración tributaria única parecería lo más adecuado. En el caso de que las circunscripciones territoriales autónomas dispongan de algún tributo, sería conveniente que fuera la propia administración tributaria a nivel central la que se ocupase de gestionarlos, pues con seguridad dispondrá de mayor capacidad gestora y se podría aprovechar las economías de escala que puede proporcionar una sola institución.

En cambio, en un sistema de financiación en el que cada circunscripción territorial autónoma es responsable de obtener sus propios ingresos, debe ser igualmente responsable de gestionar sus tributos. En estos casos, se dispondrá de un modelo de administraciones tributarias independientes. Este modelo ocasiona la pérdida de las economías de escala que

podrían obtenerse si en lugar de que cada territorio tenga su propia administración tributaria, una única administración pudiese gestionar los tributos de todas ellas.

En Ecuador, debido a su organización política, existen administraciones tributarias tanto a nivel seccional, que son manejadas por los Municipios; y, a nivel nacional, el Servicio de Rentas Internas (SRI) es la institución encargada de la gestión tributaria; es decir, un modelo de administraciones tributarias independientes. Adicionalmente, es importante mencionar que en la actualidad, el SRI se encuentra desconcentrado en ocho (8) direcciones regionales que agrupan a las 24 provincias del país.

1.1.3 El talento humano en la administración tributaria.

Pita (2007) señala, que de la calidad del talento humano depende el real aprovechamiento de cualquier avance que se realice en términos organizacionales, procedimentales, tecnológicos o de mayor disponibilidad de medios financieros en las administraciones tributarias.

Para promover la profesionalización del talento humano, se debe de efectuar una política sistematizada que incluya principalmente aspectos tales como carrera administrativa, remuneraciones y capacitación.

Contar con una carrera administrativa para los funcionarios de la administración tributaria, significa garantizar la relación de trabajo, sin embargo también deben aplicarse rigurosos criterios y mecanismos basados en el mérito personal y profesional para el reclutamiento, selección y promoción de los servidores.

En muchas oportunidades, la falta de una política de remuneraciones y beneficios para los funcionarios, ha impedido el mejoramiento de esa administración ya que el personal escoge al sector privado para mejorar sus niveles de ingreso, haciendo que la inversión hecha en la formación interna de ese talento no rinda lo esperado, por lo que es necesario que se ofrezca retribuciones acordes al mercado de trabajo del que provienen aquellos profesionales. De otra forma, deberá conformarse con bajos niveles de formación de su personal, lo que seguramente se reflejará en el desempeño de la organización.

Es necesario que la institución cuente con programas de capacitación permanente, debido a que la legislación tributaria, la tecnología y las técnicas administrativas están en permanente

evolución. Las actividades de capacitación deben contemplar además como objetivo constituirse en un instrumento para inculcar los valores que deben integrar el ambiente organizacional, como la ética, la integridad y la vocación de servicio.

En el Servicio de Rentas Internas (SRI) el talento humano es fundamental para la ejecución de sus actividades, ya que pese a los adelantos tecnológicos, ni las herramientas informáticas más avanzadas han reemplazado los conocimientos de funcionarios en labores de control tributario; por lo tanto, es necesario la aplicación de programas para la implementación de la carrera administrativa, remuneraciones y capacitación para mantener a dicho personal en la Institución, ya que existen varias empresas del sector privado, principalmente las empresas de auditoría externa que ofrecen mayores beneficios económicos.

1.2 La gestión tributaria

La gestión tributaria comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

1.2.1 La gestión del riesgo.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)¹ en su manual de fiscalización (2003), define al modelo de gestión del riesgo como un proceso sistemático en donde se emplean los recursos de una administración tributaria para analizar en base a distintos criterios de riesgo, potenciales procesos de control para establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El modelo de gestión de riesgo está compuesto por los siguientes pasos:

1.2.1.1 Identificación y clasificación de los riesgos.

Consiste en clasificar todos los hechos relevantes relacionados con el riesgo a ser investigado, así como también comprende los estudios a sectores económicos, la capacidad, el alcance y los auditores que realizarán los distintos casos.

¹ El CIAT, es un organismo internacional público, que provee asistencia técnica especializada para la actualización y modernización de las administraciones tributarias. Desde su creación en 1967 y hasta el momento, el CIAT agrupa a 38 países miembros y países miembros asociados, en cuatro continentes: 31 países americanos; cinco países europeos; un país africano y un país asiático.

1.2.1.2 Reducción de los riesgos.

Este paso conlleva a efectuar controles preventivos antes de que el riesgo de pérdida de ingresos tributarios se realice, estas acciones preventivas ocupan menos recursos que acciones correctivas cuando ya se ha esparcido el riesgo.

1.2.1.3 Detección de los riesgos.

Significa establecer las probabilidades de la ocurrencia del riesgo, utilizando la declaración de impuestos como línea base, ya que es más recomendable efectuar el control antes de la presentación de la declaración.

1.2.1.4 Selección de los riesgos.

Consiste en ponderar los riesgos potenciales para así clasificarles en base a su importancia financiera, el alcance del riesgo y el nivel de integridad del contribuyente.

1.2.1.5 Cobertura de los riesgos.

Es la forma con la cual se cubre dicho riesgo, eligiendo el control específico dependiendo de los elementos de selección del riesgo, pueden ser controles específicos o intensivos dependiendo de la complejidad de los casos.

1.2.1.6 Evaluación y medición de los resultados obtenidos.

Este paso permite lograr mayor eficiencia en el modelo de gestión seleccionado, permite mayor aprendizaje y aumenta su precisión.

1.2.2 La auditoría tributaria como actividad de control.

Las actividades de control son las que se llevan a cabo para controlar las declaraciones de impuestos presentadas, y dan como resultado una opinión sobre las mismas.

El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) en su manual de fiscalización (2003), indica que la auditoría tributaria es el proceso también conocido como control externo, auditoría de campo o auditoría contable que suele realizarse en el establecimiento del contribuyente e incluye la inspección de sus libros, archivos y registros.

Blanco (2009), define a la auditoría de cumplimiento como el examen de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de otra índole de una entidad para establecer que se han realizado conforme a las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimientos que le son aplicables. De las anteriores definiciones, se puede afirmar que una auditoría tributaria es una auditoría de cumplimiento.

Una auditoría tributaria comprende una revisión más profunda de las actividades de los sujetos pasivos para determinar una obligación tributaria, por lo que para su realización se siguen las siguientes etapas:

1.2.2.1 Planificación.

En esta etapa se obtiene el conocimiento de las actividades y operaciones que efectuó un sujeto pasivo en el período que es objeto de revisión, así como también del sector económico en el cual se desenvuelve, con esta información se pueden identificar con mayor facilidad los riesgos tributarios potenciales que serán objeto de análisis durante la ejecución de la auditoría.

1.2.2.2 Ejecución.

Consiste en la ejecución del trabajo de campo del auditor, en la cual en base a los riesgos determinados en la planificación se efectúan las pruebas necesarias para confirmar o justificar dichos riesgos, las pruebas pueden consistir en revisiones documentales, obtención de información de terceros, entrevistas, realización de cuestionarios, inspecciones, verificaciones oculares, etc.

1.2.2.3 Formarse una opinión.

Una vez que el auditor haya obtenido y confirmado toda la información necesaria para sustentar sus hallazgos, elaborará una opinión sobre los resultados obtenidos, en muchas Administraciones Tributarias constituye un borrador del informe final a presentarse, otorgándole al sujeto pasivo la oportunidad de rebatir dichos resultados.

1.2.2.4 Informe y liquidación.

Constituye la etapa final de la auditoría en la cual se muestra las conclusiones finales a las que ha llegado el auditor elaborándose la correspondiente liquidación con el valor de la obligación tributaria determinada.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) implementó el modelo de gestión del riesgo para efectuar sus controles tributarios, el proceso de control que abarca una mayor profundidad de revisión consiste en la auditoría tributaria. Es importante mencionar, que la realización de una gestión tributaria en base a modelos de riesgo, permiten optimizar los recursos de la Administración Tributaria, evitando la discrecionalidad al momento de escoger los diferentes casos a auditar.

1.3 El impuesto a la renta

El impuesto a la renta se caracteriza por ser un impuesto creado con la convicción de que no son las cosas, ni las actividades, sino las personas las que tienen capacidad de pago y que la mejor medida de dicha capacidad de pago la constituye la suma del conjunto de rendimientos que se obtienen durante un período determinado.

El impuesto a la renta constituye el eje de la imposición directa en muchos países, para su gestión de cobro existen mecanismos de retención que juegan una doble función: por una parte las retenciones, facilitan su pago al contribuyente evitando que se acumule toda la deuda al final del periodo impositivo y también proporcionan a la Administración Tributaria cierta regularidad en sus ingresos; por otra parte, la retención es un instrumento que proporciona una valiosa información sobre los componentes de la renta que deberán someterse al impuesto ya que comúnmente para el obligado a retener que suele ser el pagador, el rendimiento que satisface constituirá un gasto fiscalmente deducible y en consecuencia, su interés estará del lado de declarar la totalidad del rendimiento objeto de retención.

El impuesto a la renta por su naturaleza tiene mayor aceptación social debido a que puede constituirse en un instrumento de redistribución de la riqueza, sin embargo debido a la falta de cultura tributaria en América Latina, no ha rendido los resultados esperados, en estos países la tributación indirecta de impuestos al consumo como principalmente el Impuesto al Valor Agregado corresponde a más del 50% de la recaudación tributaria, afectando en

mayor medida a las personas con menores ingresos, por lo que es importante su análisis para identificar las causas principales que prevengan la elusión y evasión tributaria.

El impuesto a la renta en Ecuador es un tributo que grava a los ingresos percibidos por una persona natural o sociedad deduciendo los gastos que soportan la actividad generadora de los ingresos, utilizando para el efecto criterios de progresividad, ya que quien más renta obtenga en un determinado período fiscal, mayor será el impuesto que deba pagar, sin embargo debido a que debe abarcar la totalidad de actividades económicas su gestión de control es más compleja por los nuevos instrumentos de elusión y evasión creados por los sujetos pasivos del impuesto.

CAPÍTULO II

2. EL PROCESO DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

2.1 La auditoría tributaria

El Servicio de Rentas Internas (SRI) en Ecuador, es la entidad técnica y autónoma, de derecho público, la cual se encarga de recaudar los tributos internos del Estado. Dentro de las diversas funciones del SRI, la función de control tributario es la de mayor complejidad y tiene por cometido, en un sentido amplio, controlar el cumplimiento pleno y oportuno de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Para optimizar el control tributario, el SRI ha decidido especializarlo en dos grandes segmentos: Controles extensivos y controles intensivos, la primera es aquella que se realiza desde el “escritorio” del funcionario mediante cruces informáticos entre las bases que mantiene la Administración, tanto del propio contribuyente como de terceros y la segunda como la investigación profunda en campo, de la documentación que demuestre las transacciones efectuadas por el sujeto pasivo, realizada incluso en las oficinas de éste último, es decir hablamos de la auditoría tributaria.

Las auditoría tributarias tienen como finalidad generar riesgo en los contribuyentes, este riesgo es para que voluntariamente cumplan con sus obligaciones tributarias, de ahí que podría afirmarse que las erogaciones en recursos de un proceso de control, constituyen una inversión que mejorará en el corto y largo plazo la recaudación tributaria, y por lo tanto ayuda a cumplir los objetivos económicos propuestos por el Estado.

El proceso de auditoría tributaria inicia con la asignación a las distintas Direcciones Regionales que forman parte del SRI, de los casos que constan en la programación anual de control tributario de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas, hasta la notificación al sujeto pasivo con el Acta de Determinación en la que se exponen los fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas u observaciones respaldadas en evidencia documental.

2.1.1 Etapas de la auditoría tributaria.

A continuación se describen con mayor detalle las etapas en las cuales se desarrolla una auditoría tributaria del impuesto a la renta:

2.1.1.1 Asignación del caso de auditoría tributaria.

Tal como se indicó anteriormente, la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas es la encargada de realizar la planificación de los casos a auditarse durante un correspondiente ejercicio económico, esta selección de casos se basa en el modelo de gestión del riesgo.

El primer paso esencial para un correcto análisis de riesgos consiste en registrar total y correctamente a todos los contribuyentes. La Administración Tributaria dependerá para ello de su base de datos, ésta deberá ser fiable y completa. En el registro de contribuyentes, que es la puerta de ingreso para todos los demás procesos del Servicio de Rentas Internas, se guardan los principales datos de la ejecución de actividades económicas y las direcciones en donde se ejecutan las mismas. En el Ecuador, es responsabilidad de cada sujeto pasivo el inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), sin embargo, la Administración Tributaria podrá inscribir de oficio a los contribuyentes que no cumplan con esta obligación legal, con las respectivas sanciones correspondientes.

El segundo paso es la identificación y clasificación de riesgos, el Servicio de Rentas Internas para realizar esta acción ha creado un área de planificación, la cual recopila información de auditorías de impuesto a la renta de años anteriores, denuncias presentadas por los ciudadanos y entidades gubernamentales de control y elabora una base de datos tomando en consideración el valor del impuesto a la renta pagado por cada contribuyente, sus ingresos, su número de operaciones, su cumplimiento tributario, etc. Adicionalmente, se ha creado un Centro de Estudios Fiscales, el cual realiza estudios a nivel macroeconómico para evaluar el comportamiento de la rentabilidad de varias industrias, así con toda esta información se identifican los riesgos y se los clasifica, para así elaborar la estrategia para su reducción, prevención o corrección y así no afecte el cumplimiento de las metas de la Administración.

Una vez identificados los riesgos que se desea cubrir, la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas asigna en base a la capacidad operativa del personal, los casos de impuesto a la renta a auditarse a los Departamentos de Auditoría de las ocho Regionales que forman parte del SRI.

Los Jefes Regionales del Departamento de Auditoría Tributaria, asignan en base a la experiencia, la capacidad técnica, la complejidad del contribuyente y la carga laboral a los diferentes auditores miembros del Departamento para que ejecuten el proceso de

determinación, en base a los siguientes principios éticos de responsabilidad profesional: independencia, integridad, objetividad, competencia profesional y debido cuidado, confidencialidad, conducta profesional y normas técnicas.

El auditor responsable del caso, de conformidad con lo establecido en la normativa tributaria elaborará la respectiva orden de determinación, que es el documento formal con el cual se les comunica a los contribuyentes de que serán objetos de auditoría por sus obligaciones tributarias correspondientes al impuesto a la renta.

La orden de determinación contendrá necesariamente los siguientes requisitos²:

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número de la orden de determinación
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
4. Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
7. Obligaciones tributarias a determinar.
8. Funcionario responsable del proceso de determinación.
9. Lugar y fecha de emisión.
10. Razón de la notificación

2.1.1.2 Planificación de la auditoría tributaria.

Una vez que se ha notificado al contribuyente la orden de determinación, el artículo 95 del Código Orgánico Tributario establece que durante los primeros veinte días hábiles se realice el primer acto de auditoría o fiscalización, el auditor dependiendo de la complejidad del contribuyente, de si hubo procesos de auditoría anteriores, de su ubicación, etc; puede realizar una diligencia de inspección o un requerimiento de información; principalmente se utiliza la primera opción, ya que permite conocer de mejor manera el giro del negocio del contribuyente, lo cual es fundamental para realizar la planificación de la auditoría.

² Artículo 241 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2010.

El auditor tributario elaborará la respectiva planificación de auditoría, en la cual constarán los siguientes aspectos:

2.1.1.2.1 Conocimiento y comprensión del contribuyente.

Se analizará en este punto todos los datos relevantes que permitan conocer las actividades económicas ejecutadas por el contribuyente durante el ejercicio fiscal sujeto a auditoría. Es fundamental conocer *in situ* al negocio, verificar la planta de producción, el proceso de distribución, la política comercial, los procesos contables y de control interno y tener contacto con las personas responsables de los distintos procesos fundamentales del negocio.

Es importante analizar la declaración del impuesto a la renta realizada por el propio sujeto pasivo, verificar los cálculos y comprobar si cumple con las condiciones de la normativa tributaria para considerarse como válida, ya que la misma será sujeta al proceso de determinación.

El auditor deberá también hacer un análisis de la información de ingresos y de costos y gastos reportados por terceros, esta información consta en las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, este primer análisis a través del cruce de información emitirá las primeras alertas de riesgo, principalmente si se identifican diferencias con los valores declarados por el contribuyente.

2.1.1.2.2 Medición de la materialidad.

La materialidad es uno de los aspectos fundamentales de la planificación de la auditoría tributaria, ya que aquí se establecerá el enfoque que tomará el proceso de determinación. En una auditoría tributaria, la materialidad se asignará a los distintos casilleros que conforman una declaración de impuestos, esta se realizará en base a los riesgos identificados en la elección del caso, se debe establecer un componente clave, que puede ser los activos, las ventas, el costo de ventas, etc; al cual se le puede aplicar un porcentaje previamente determinado que puede variar entre el 1% al 5%, para así establecer cuentas materiales en base a su monto económico y adicionalmente se puede emplear métodos estadísticos basados en el número de transacciones que componen cada casillero de la declaración para así establecer las cuentas materiales que serán objeto de la aplicación de las pruebas de auditoría.

2.1.1.2.3 *Evaluación del sistema informático.*

El Servicio de Rentas Internas posee un equipo de auditores informáticos, los cuales se encargan de garantizar que la información financiera que se encuentra en medios magnéticos de las empresas no haya sido objeto de manipulación y por lo tanto sean confiables para la ejecución del proceso de determinación.

Dentro de los primeros actos de fiscalización o auditoría, es necesario de que el equipo de auditores informáticos realice un análisis al sistema informático de la empresa, con este análisis establecerá el mejor método para obtener la información solicitada por los auditores responsables.

El trabajo de los auditores informáticos concluye cuando se le entrega la información al auditor del caso, incluyendo un informe de que la misma es confiable, lo cual garantizará los resultados obtenidos en el proceso.

2.1.1.2.4 *Evaluación de los riesgos de auditoría.*

El auditor tributario, evaluará y confirmará si los riesgos informados en la asignación del caso son los únicos que se han identificado en la declaración del contribuyente, sin embargo es potestad del auditor establecer si se deben conservar todos o si deben agregarse algunos más que se hayan identificado en la etapa de planificación, es importante justificar técnicamente los riesgos a auditarse, ya que esta información es un insumo fundamental dentro del proceso de determinación, así como también en el proceso de verificación de resultados y acompañamiento del proceso realizado por la Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Rentas Internas, o por entidades gubernamentales de control, como lo es la Contraloría General del Estado.

2.1.1.2.5 *Análisis financiero.*

Se debe elaborar también un análisis financiero a través de los indicadores de liquidez, de operación y de rentabilidad; para así establecer de mejor manera la posición financiera de la empresa durante el ejercicio fiscal a determinar. El análisis financiero también ayuda a identificar los principales componentes del giro del negocio, lo cual es fundamental para medir su afectación tributaria y así sustentar la opinión del auditor.

2.1.1.2.6 Cronograma de auditoría.

Se debe establecer las fechas en las cuales el auditor tributario cumplirá con las distintas etapas del proceso de determinación, esta información ayudará a la línea de supervisión a controlar las actividades efectuadas, y constituye una herramienta para la evaluación de desempeño de los auditores.

2.1.1.2.7 Programas de auditoría.

Con toda la información recopilada durante la etapa de planificación, se deberá efectuar los distintos programas de auditoría en el cual constarán, los objetivos, la normativa legal, las fuentes de información interna y externa y los procedimientos de auditoría a realizarse en la etapa de ejecución del proceso de determinación. El programa de auditoría puede ser actualizado durante la marcha de la auditoría y será un insumo para la evaluación realizada por parte de la línea de supervisión, así como también guiará el camino del auditor en la ejecución del trabajo.

2.1.1.3 Ejecución de la auditoría tributaria.

El auditor tributario realizará la ejecución de la auditoría considerando los siguientes aspectos:

2.1.1.3.1 Recopilación de información.

La información al igual que en cualquier auditoría, es fundamental para sustentar la opinión de la auditoría tributaria, el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para solicitar a las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

Durante la ejecución de la auditoría se le requerirá al contribuyente y a terceros toda la información que cubrirá las necesidades del auditor, para así cumplir con los procedimientos de auditoría previamente establecidos.

La información de los sujetos pasivos recabada tanto de fuentes internas como de fuentes externas por el auditor tributario, son de carácter reservado y no puede divulgarse a persona alguna ajena al Servicio de Rentas Internas.

Respecto de la información y documentación entregada por el sujeto pasivo luego de requerida la misma dentro del proceso de determinación, mediante requerimientos de información, inspecciones contables u oficios de comparecencia, se sentará un acta de entrega – recepción de información que será firmada, en dos ejemplares, tanto por el funcionario responsable del proceso de determinación, como por el sujeto pasivo.

En los casos en los cuales el sujeto pasivo no justifique los requerimientos de información realizados durante el proceso de determinación, el auditor notificará su incumplimiento con una preventiva de sanción. Posteriormente, si el sujeto pasivo no cumple con lo dispuesto, el Servicio de Rentas Internas puede imponer la sanción correspondiente (clausura, suspensión de actividades o multa según corresponda), de conformidad con lo determinado en la normativa tributaria.

Con toda la información recopilada, el auditor elaborará los respectivos papeles de trabajo en apego a normas legales y técnicas propias para la ejecución de una auditoría tributaria.

2.1.1.3.2 Papeles de trabajo.

Papeles de trabajo son todos aquellos documentos presentados por el contribuyente, documentación elaborada por el auditor en función de sus pruebas de auditoría, información obtenida de las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, así como cualquier tipo de documento o información que complemente y permita evidenciar el trabajo efectuado.

Los papeles de trabajo pueden encontrarse en forma de datos almacenados en papel, medios electrónicos, u otros medios. En la elaboración de los papeles de trabajo, interviene en gran medida la creatividad e ingenio del auditor, pero siempre debe responder a conceptos básicos de uniformidad de criterios para el control tributario, tales como: sustentar adecuadamente la evidencia de auditoría, facilitar la supervisión, control y seguimiento y permitir el acceso a los documentos en cualquier revisión posterior por personas de la propia entidad o autoridades competentes.

Los papeles de trabajo respaldan futuros procesos judiciales sobre los actos administrativos emitidos por el Servicio de Rentas Internas, inclusive pueden constituirse en materia de consulta y de defensa ante los Tribunales Fiscales y otras instancias judiciales.

Para efectos de la ejecución de un proceso de determinación, los papeles de trabajo se pueden clasificar, tal como se muestra a continuación:

i. Elaborados por el auditor.

Son aquellos papeles de trabajo que fruto del análisis, estudio, investigación y control efectuado por el auditor tributario, son elaborados y diseñados por éste.

ii. Proporcionados por el contribuyente.

Son aquellos que sobre la base de requerimientos de información, inspecciones contables y otros actos, el contribuyente los proporciona a la Administración Tributaria, sea esta información, contable, financiera, económica, tributaria o de cualquier otra índole que luego del análisis del auditor se constituyen en papeles de trabajo.

iii. Provenientes de terceros.

Los papeles de trabajo proporcionados por sujetos pasivos, organismos de control y demás entes distintos al contribuyente auditado, se constituyen en papeles de trabajo provenientes de terceros. Dentro de un proceso de determinación, el auditor procede a confrontar la información proporcionada por el contribuyente frente a la información proporcionada por terceros a fin de verificar los datos consignados y entregados.

Para asegurar la calidad de los papeles de trabajo, además se deberá considerar lo siguiente:

a) Contenido de los papeles de trabajo.

El auditor tributario recurrirá a su buen juicio y criterio para el diseño de la estructura y contenido de un papel de trabajo, debido a que éstos se diseñan en función a las necesidades de control. Sin embargo de manera general un papel de trabajo puede contener la siguiente información: encabezado, referencia del papel de trabajo, desarrollo del contenido del papel de trabajo, marcas de auditoría, comentarios y observaciones,

conclusiones y resultados; y las firmas de responsabilidad del auditor y de la línea de supervisión.

b) Características de los papeles de trabajo.

Las características generales que deben tener un papel de trabajo son las siguientes:

- Contener toda la información concerniente al tema analizado.
- Encontrarse correctamente presentados.
- Contener cálculos matemáticos con exactitud aritmética.
- Revelar fácilmente el trabajo y tema analizado.
- Contener los datos de quien que realiza el trabajo, el tipo de actividad o riesgo que se analiza, las referencias con otros papeles de trabajo y fecha de culminación del trabajo.
- Identificar la fuente de consulta si fuere del caso.
- Identificar los parámetros o criterios utilizados por el auditor para la selección de la muestra, si fuere del caso.
- Se debe revisar los cálculos aritméticos y la normativa tributaria.
- Ser claros y comprensibles.
- Se debe evitar detalles excesivos sin que la concisión derive en revelaciones parciales.

c) Referenciación de los papeles de trabajo.

Para facilitar su localización, los papeles de trabajo se marcan con índices que indiquen claramente la sección del expediente donde deben ser archivados, y por consecuencia donde podrán localizarse cuando se le necesite.

En la ejecución de un proceso de determinación, el auditor genera un sinnúmero de documentación, misma que requiere ser fácilmente identificable siguiendo una clasificación que atienda un criterio lógico. La técnica de referenciación básicamente da atención a la necesidad de identificar cada papel de trabajo con un código distintivo.

d) Marcas en los papeles de trabajo.

Para facilitar la interpretación del trabajo realizado en la auditoría tributaria, usualmente se acostumbran a usar marcas que permiten transcribir de una manera práctica y de fácil lectura algunos trabajos repetitivos. La utilización de marcas de trabajo facilita por un lado la

transcripción del trabajo que realiza el auditor, y por otro la interpretación de dicho trabajo como el proceso de revisión por parte del supervisor.

La forma de las marcas debe ser lo más sencilla posible, de manera que no haya confusión entre las diferentes marcas que se usen en el trabajo. Es importante realizar una descripción de lo que significa cada marca. La leyenda de las marcas es recomendable ubicarlas al pie de cada papel de trabajo o plasmar en una sola hoja sus signos y significados, para que cuando las personas no familiarizadas con las marcas necesiten conocer su definición, recurran a ésta.

2.1.1.4 Consolidación de la opinión.

Esta es la etapa en la cual se resumen los hallazgos preliminares de la auditoría tributaria y se forma una opinión sobre la base de estos hallazgos. El documento en el cual se plasman los resultados preliminares es el acta borrador de determinación tributaria, en la cual, en forma motivada, se establecerán los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Estado por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

El acta borrador de determinación tributaria será revisada por el auditor responsable del proceso de determinación conjuntamente con el sujeto pasivo. Durante la comparecencia se entregará al contribuyente un ejemplar del acta borrador correspondiente y el auditor explicará las diferencias encontradas, los cálculos efectuados y los fundamentos de hecho y derecho; al finalizar esta diligencia se levantará un acta en la que se sentará razón de la comparecencia.

El objetivo de esta exposición de resultados preliminares es para cumplir con el derecho a la defensa establecido en la Constitución de la República del Ecuador, así, el sujeto pasivo, de conformidad con lo que señala el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispondrá del plazo de veinte días contabilizados a partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador, para lo cual deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos de descargo.

2.1.1.5 Comunicación de resultados finales.

Transcurrido el plazo para que el contribuyente ejerza su derecho a la defensa, el auditor tributario realizará el análisis de la información y documentación presentada por el sujeto pasivo en este lapso, posteriormente, elaborará el acta de determinación final, que será notificada al sujeto pasivo. Las actas de determinación contendrán los siguientes requisitos³:

1. Identificación de la autoridad que la emite.
2. Número del acta de determinación.
3. Nombres y apellidos, razón social o denominación del sujeto pasivo, según corresponda.
4. Número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del sujeto pasivo.
5. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes o de cédula de identidad o de documento de identificación del representante legal, de ser el caso.
6. Nombres y apellidos, y, número de registro único de contribuyentes del contador, de ser el caso.
7. Dirección del domicilio fiscal del sujeto pasivo.
8. Obligaciones tributarias a las que se refiere la determinación tributaria.
9. Fundamentos de hecho y de derecho de cada una de las glosas.
10. Valor del impuesto causado y a pagar según corresponda.
11. Valor de las multas y recargos que correspondan.
12. Tasas de interés por mora tributaria aplicables a los correspondientes períodos.
13. Lugar y fecha de emisión del acta de determinación.
14. Firma de la autoridad que la emite.

Esta acta de determinación final es el documento con el cual se concluye un proceso de auditoría tributaria de cumplimiento del pago del Impuesto a la Renta.

³ Artículo 244 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente para el ejercicio fiscal 2010.

CAPÍTULO III

3. DETERMINACIÓN DE RIESGOS TRIBUTARIOS EN LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD

3.1 Identificación de riesgos tributarios

Para la identificación de los riesgos tributarios se revisaron 40 procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, los mismos que fueron ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, y que corresponden al universo total de auditorías efectuadas por la Regional para el mencionado año; con esta información, se realizó un análisis al contenido de las actas de determinación finales para así clasificar las distintas observaciones u glosas establecidas por los auditores tributarios, en base a su nivel de complejidad y al número de veces que se repiten las mismas.

La base de una auditoría tributaria es la declaración hecha por el sujeto pasivo, para el caso del impuesto a la renta de una persona natural obligada a llevar contabilidad, dicho formulario agrupa al balance general y al estado de resultados, siendo este último el que muestra la renta del contribuyente, de ahí que los riesgos tributarios identificados en el presente estudio han sido principalmente a cuentas de ingresos, costos y gastos.

Los riesgos tributarios identificados son los siguientes:

3.1.1 Riesgos tributarios en cuentas de ingresos.

El análisis que mayores dificultades le representa al auditor tributario es la determinación de ingresos adicionales a los declarados por el contribuyente; principalmente, cuando no existe información adicional de terceros con los cuales se pueda comparar, es así que la carga de la prueba para respaldar cualquier variación de ingresos recae principalmente en la Administración Tributaria; a continuación se muestran los principales riesgos tributarios identificados en cuentas de ingresos:

3.1.1.1 Ventas reportadas por terceros no declaradas.

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deben presentar mensualmente la información de todas sus compras a través de los anexos transaccionales y anexos de retenciones por otros conceptos, al enviar éstos anexos, automáticamente esta información forma parte de las bases de datos del Servicio de Rentas Internas, con lo cual se puede conocer los ingresos obtenidos por un contribuyente informados por sus clientes, sin embargo debido a que los anexos únicamente los presentan quienes llevan contabilidad,

existiría un sesgo, que corresponde a las ventas que se efectuaron a quienes no llevan contabilidad, lo cual no se informa a la Administración Tributaria.

El auditor obtendrá los ingresos reportados por terceros de las bases de datos del SRI, adicionalmente le solicitará al contribuyente el detalle de sus ingresos que constan en la respectiva declaración de impuesto a la renta; con esta información, se efectuará un cruce de información para identificar si los valores reportados por terceros coinciden con los ingresos declarados por el contribuyente, si se establecen diferencias, existe el riesgo de que éstos ingresos no formaron parte de la declaración mencionada y por lo tanto deben ser sujetos a imposición.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera renta a:

“1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; (...)”

El numeral primero del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece:

“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá

por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;(...)"

La Administración Tributaria a través de la información que consta en sus bases de datos, identificó los ingresos obtenidos por el contribuyente **PERSONA NATURAL** en el ejercicio fiscal 2010, los cuales fueron reportados por terceros. De la comparación de estos valores con los registrados en el detalle de ingresos presentado por el contribuyente mediante el trámite No. 60488, se identificó una diferencia de **USD 21.713,01**; tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 1

Diferencias entre los valores de los comprobantes de venta que constan en el detalle de ingresos con los documentos físicos presentados por terceros

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

Fecha	Cliente	Tipo de Documento	No. Secuencial	Según detalle del contribuyente	Según información presentada por terceros	Diferencias ingresos reportados por terceros vs. Valores detalle ingresos
				Base imponible total	Base imponible total	Base imponible total
				a	b	c = b - a
05/06/2010	CLIENTE 1	Factura	11875	0,00	9.222,10	9.222,10
05/06/2010	CLIENTE 2	Factura	11876	0,00	3.297,12	3.297,12
04/08/2010	CLIENTE 3	Factura	11997	0,00	1.380,64	1.380,64
04/08/2010	CLIENTE 4	Factura	11998	0,00	313,15	313,15
01/07/2010	CLIENTE 5	Factura	11927	0,00	1.880,00	1.880,00
23/07/2010	CLIENTE 6	Factura	11979	0,00	3.600,00	3.600,00
22/05/2010	CLIENTE 7	Factura	12990	0,00	1.515,00	1.515,00
27/05/2010	CLIENTE 8	Factura	12991	0,00	505,00	505,00
TOTAL				0,00	21.713,01	21.713,01

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, el valor de **USD 21.713,01** será considerado como parte de los ingresos gravados para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, con fundamento en el numeral 1 de los artículos 2 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, debido a que corresponde a las diferencias determinadas por ventas reportadas por terceros que no fueron declaradas por el contribuyente.

3.1.1.2 Débitos no respaldados en las cuentas contables de ingresos.

El auditor tributario, al verificar la información contable de los ingresos de los contribuyentes, siempre pondrá bastante énfasis en aquellos registros contables que disminuyen el valor de los ingresos, principalmente se debe comprobar de que los documentos de respaldo de los descuentos y devoluciones en ventas cumplan con los requisitos establecidos en la

normativa tributaria, ya que es común que los contribuyentes no hayan respaldado adecuadamente dichas transacciones o inclusive pueden efectuarse únicamente movimientos contables para reducir las ventas sin ninguna documentación de soporte, y así obtener una renta menor y por lo tanto tributar en menor proporción a la que le hubiera correspondido, de ahí que la identificación de este riesgo afecta directamente en el valor a pagar por impuesto a la renta.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera renta a:

“1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; (...)”

El numeral primero del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece:

“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario; (...)”

El artículo 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, dispone:

“Art. 15.- Notas de crédito.- Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren.

El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del adquirente, su número de registro único de contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción. (...)”

Del análisis realizado al libro mayor de la cuenta contable No. 4.1.1.101 “Ventas”, se verificó que existen débitos a dicha cuenta que reducen su saldo, el contribuyente **PERSONA NATURAL** no presentó ninguna documentación que respalden dichos débitos, a continuación se muestra un resumen de lo expuesto:

Tabla No. 2
Débitos en las cuentas contables de ingresos no respaldados
Ejercicio fiscal 2010
(Valores en dólares)

Según Mayor Contable				
No. de Cuenta	Numero de Documento	Fecha	Detalle	Débitos (USD)
4.1.1.101	162	30/09/2010	DEVOLUCIÓN	347,52
4.1.1.101	121	31/12/2010	DEVOLUCIÓN	287,14
4.1.1.101	121	31/12/2010	DEVOLUCIÓN	82,00
Total débitos al libro mayor de ingresos				716,66

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, de conformidad con el numeral 1 de los artículos 2 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria determina el valor de **USD 716,66** como parte de los ingresos gravados para impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, del contribuyente **PERSONA NATURAL**, debido a que no ha respaldado las devoluciones en ventas, con documentos que cumplan con lo señalado en el artículo 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

3.1.1.3 Utilidad en ventas de activos fijos.

Existe cierto tipo de informalidad en los contribuyentes cuando se trata de la compra-venta de activos fijos que ya no son nuevos, ya que no se emite en todos los casos un comprobante de venta que respalde la transacción efectuada, específicamente para el caso de vehículos usados, la normativa civil ecuatoriana valida esta transacción al realizar un contrato de compra-venta con un reconocimiento de firmas en cualquier Notaría del país. Sin embargo debido a la gestión para el cobro del Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados, así como también el Impuesto al Traspaso de Vehículos, la ley obliga a que las personas registren la compra-venta de vehículos en el Servicio de Rentas Internas.

El auditor tributario obtendrá la información de las ventas de vehículos que fueron de propiedad de un contribuyente en un determinado ejercicio fiscal de las bases de datos de la Administración Tributaria, debido a que en la mayoría de los casos estos activos fijos no constan en la contabilidad del contribuyente, le corresponderá al auditor realizar los respectivos cálculos de depreciación para determinar el valor en libros a la fecha de venta y así determinar si en dicha transacción se generó una utilidad, si se comprueba lo mencionado, existe el riesgo de que éstas utilidades no formaron parte de la declaración mencionada y por lo tanto deben ser sujetas a imposición.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera renta a:

“1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; (...)”

El numeral tercero del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente establece:

“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: (...)”

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país; (...)"

De la verificación a las bases de datos y a los documentos de archivo pertenecientes a la Administración Tributaria, se estableció que el vehículo con placas XYZ-123 fue vendido por el contribuyente **PERSONA NATURAL** a la empresa **XYZ** según consta en el contrato de venta notariado el 23 de septiembre de 2010 en la Notaría Primera del cantón AVC, por un valor de **USD 4.500,00**; monto que ha sido considerado para calcular el valor contable de dicho vehículo a la fecha de venta, razón por la cual, se determinó que dicha transacción generó una utilidad de **USD 4.079,14** tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 3

Cálculo de utilidad en venta de vehículo

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

Fecha de adquisición según comprobante	Tipo de Bien según comprobante	Valor del Bien según comprobante	% Depreciación	Días en poder del contribuyente	Depreciación acumulada hasta el día de venta	Valor en libros	Valor de venta del activo	Utilidad en venta de activo fijo
		a	b	c	d = ((a * b)/365) * c	e = a - d	f	g = f - e
23/11/2005	CAMIONETA	13.018,00	20,00%	1.766	12.597,14	420,86	4.500,00	4.079,14

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, el valor de **USD 4.079,14** detallado en la tabla anterior, será considerado como parte de los ingresos gravados para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, con fundamento en el numeral 1 del artículo 2 y el numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, debido a que el contribuyente no declaró la utilidad obtenida en la venta del vehículo con placas XYZ-123.

3.1.1.4 Diferencias en los valores de ventas de bienes inmuebles.

Existe el riesgo de que los valores de ingresos de los contribuyentes que realizan actividades de construcción se encuentren subvalorados, debido principalmente a que los clientes no solicitan un comprobante de venta en la adquisición de viviendas u oficinas. En la normativa civil del Ecuador, el instrumento para registrar una compra-venta es la escritura realizada en una notaría e inscrita en el registro de la propiedad del cantón en donde se efectúa la transacción. Es así que, en muchas ocasiones, el valor que consta en las escrituras de compra-venta corresponde al valor del avalúo catastral que otorga el Municipio en donde se encuentra el bien, por su período de cálculo dicho avalúo no se ajusta al valor

de mercado real del bien, y no refleja el valor real pagado por cada cliente, es así que el auditor tributario debe emitir requerimientos de información a los compradores de bienes inmuebles para comprobar el valor real cancelado al constructor, solicitando principalmente las promesas de compra-venta, las transferencias bancarias, etc; ya que son instrumentos que brindan una seguridad del valor pagado, es así que al comparar esta información, con los valores declarados se pueden llegar a establecer ingresos no declarados en el impuesto a la renta, los cuales deben ser sujetos a imposición.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera renta a:

“1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; (...)”

El numeral primero del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala:

“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;(...)”

En el presente caso, el contribuyente **PERSONA NATURAL** registró su información de ingresos en base a los avalúos catastrales de los inmuebles vendidos, para confirmar lo indicado por el contribuyente, el auditor tributario a través de requerimientos de información a terceros, solicitó a los compradores de las unidades habitacionales de los proyectos de construcción efectuados por el contribuyente, copias de las promesas de compra – venta, de las escrituras de compra – venta y el detalle de los pagos realizados por la adquisición de los bienes inmuebles. De la comparación del valor que consta en dichos documentos con el valor registrado en el detalle de ingresos presentado por el contribuyente mediante trámite No. 6356 se estableció una diferencia de **USD 72.281,97**, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 4

Diferencias entre los valores de ventas de bienes inmuebles debido a su registro catastral

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

Proyecto	Tipo de Bien Inmueble	No. Asignado al Bien	Nombre del Cliente	No. Predio Municipal	No. Clave Catastral	Valor de venta del inmueble según detalle del contribuyente	Valor de venta del inmueble según información de clientes	Diferencia
						a	b	c = b - a
Edificio AVC	Departamento	201	CLIENTE 1	52920	535000	59.289,48	102.321,60	43.032,12
	Parqueadero	36		52955	550355			
	Departamento	401	CLIENTE 2	52975	555000	61.924,55	62.485,98	561,43
	Parqueadero	7		52933	550557			
	Parqueadero	8		52938	550558			
	Bodega	6		52920	550555			
	Departamento	603	CLIENTE 3	52988	573000	61.248,44	62.437,98	1.189,54
	Parqueadero	24		52995	550252			
	Bodega	10		52986	550255			
	Departamento	104	CLIENTE 4	52728	524000	60.640,53	64.611,96	3.971,43
	Parqueadero	4		52747	550540			
	Bodega	4		52703	526000			
	Departamento	9	CLIENTE 5	52277	550300	56.472,55	80.000,00	23.527,45
	Parqueadero	7		52289	550570			
Parqueadero	8	52290		550580				
Bodega	6	52270		550525				
TOTAL						299.575,55	371.857,52	72.281,97

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Es preciso aclarar, que si bien la transferencia de dominio de los bienes raíces se perfecciona con la inscripción de estos en el Registro de la Propiedad, no es objeto de análisis en la presente glosa el derecho a la propiedad adquirido por los compradores de los bienes inmuebles vendidos por el contribuyente, sino la determinación del ingreso obtenido por el señor **PERSONA NATURAL** en la venta de los mismos, lo cual se ha evidenciado tanto en la información del propio contribuyente, y en las escrituras de compra-venta como en otros documentos presentados por los compradores donde consta el pago del precio de los departamentos, razón por la cual la inscripción en el Registro de la Propiedad es

intrascendente para efectos de la determinación del ingreso obtenido por el contribuyente en el ejercicio fiscal 2010.

Por lo tanto, el valor de **USD 72.281,97**, que corresponde a las diferencias determinadas en la venta de inmuebles entre la información de terceros con la información del contribuyente, será considerado como parte de los ingresos gravados para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, con fundamento en el numeral 1 de los artículo 2 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.1.1.5 Diferencias en los valores de ventas de combustible.

Existen ciertos factores que afectan la adecuada emisión de comprobantes de venta en los negocios de distribución de combustibles, entre los principales, en el comprobante no se registra la totalidad de los datos de identificación del comprador, no se solicita el documento ya que varios consumidores no utilizan este gasto como deducible de impuesto a la renta por tratarse de un consumo personal, o inclusive al solicitarlo, la mayoría de clientes no están obligados a llevar contabilidad y por lo tanto no tienen la responsabilidad de informar esta transacción en los respectivos anexos a la Administración Tributaria. Debido a ello, existe el riesgo de que en la respectiva declaración, se registren menos ingresos y por lo tanto un pago menor de impuesto a la renta.

El auditor tributario debido a las dificultades de información para este tipo de casos, debe realizar una verificación al movimiento de inventario de los galones de combustible en base a la inspección de los surtidores de combustible, en ciertas gasolineras el surtidor emite un detalle en el cual constan las medidas que cada despachador recibe al inicio de su turno y las medidas en las cuales entrega; otros surtidores con mayor tecnología envían directamente estos datos al sistema contable para el registro en el kárdex y en los respectivos asientos contables, con la utilización de esta información, se puede identificar los galones efectivamente vendidos en un ejercicio fiscal para así, con el precio unitario de los tres tipos de combustible disponibles para la venta súper, extra y diesel, establecer el valor de las ventas reales de combustible, es importante tomar en cuenta que a las distribuidoras de combustible, el Organismo de Control (Dirección Nacional de Hidrocarburos) y las empresas comercializadoras les realizan controles periódicos para verificar que se venda la cantidad exacta que marca el surtidor, por lo cual se debe verificar el sustento documental de estas inspecciones para reducir los galones que van a marcar los surtidores, ya que no fueron ventas. Este procedimiento funciona debido a que el precio de dos tipos de combustible extra y diesel, está regulado por el Estado, y el combustible de tipo

súper, su margen de distribución debe constar obligatoriamente en el contrato que firma la distribuidora con la comercializadora, por lo que no habrá muchas fluctuaciones o ninguna durante un ejercicio fiscal.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

Según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considera renta a:

“1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; (...)”

El numeral primero del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala:

“Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;(…)”

Determinación del precio de venta unitario de los productos de combustible.

El contribuyente **PERSONA NATURAL** mediante trámite No. 32260 presentó el contrato de operación de distribución de combustibles celebrado con la comercializadora ZB, en el cual se establece el margen de distribución por cada galón de combustible vendido, así como

también las facturas de compras de combustible efectuadas; y adicionalmente el auditor tributario solicitó a la comercializadora de combustible la certificación en la cual conste la composición del precio de venta establecido al distribuidor durante el ejercicio fiscal 2010, el mismo que fue presentado mediante trámite No. 54009; del análisis de la información requerida se ha determinado el precio de venta unitario de los productos de combustible de la siguiente manera:

Tabla No. 5
Determinación del precio de venta unitario de los productos de combustible
Ejercicio fiscal 2010
(Valores en dólares)

Producto	Costo de adquisición	Margen de distribución	Precio de venta sin incluir el IVA	IVA	Precio de venta al público
	a	b	c = a + b	d = c * 12%	e = c + d
SUPER	1,9194	0,036	1,96	0,23	2,19
EXTRA	1,2884	0,033	1,32	0,16	1,48
DIESEL	0,9049	0,021	0,93	0,11	1,04

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Galones disponibles para la venta según lecturas de los surtidores de combustible (contadores).

El contribuyente **PERSONA NATURAL** mediante trámite No. 32260 presentó el reporte de los surtidores de combustible, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 6
Galones disponibles para la venta según lecturas de los surtidores de combustible
Ejercicio fiscal 2010

	CONTADORES		DISPONIBLE PARA LA VENTA
	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	
	01/01/2010	31/12/2010	
	(GALONES)	(GALONES)	(GALONES)
	a	b	c = b - a
Súper 1 (Isla 1)	600.696,42	738.970,77	138.274,36
Súper 2 (Isla 1)	620.280,35	799.642,16	179.361,81
Súper 3 (Isla 2)	706.258,06	894.495,07	188.237,01
Súper 4 (Isla 2)	594.498,98	771.222,83	176.723,85
Súper 5 (Isla 3)	547.287,95	681.303,92	134.015,97
Súper 6 (Isla 3)	438.689,54	565.274,25	126.584,72
Súper 7 (Isla 4)	386.831,85	472.232,53	85.400,69
Súper 8 (Isla 4)	280.987,89	353.647,44	72.659,55
TOTAL SÚPER			1.101.257,96
Extra 1 (Isla 1)	814.795,96	1.031.236,21	216.440,25
Extra 1 (Isla 1)	269.615,18	323.229,56	53.614,38
Extra 2 (Isla 1)	600.689,84	760.030,96	159.341,11
Extra 2 (Isla 1)	232.343,74	297.898,33	65.554,60
Extra 3 (Isla 2)	878.934,15	1.051.383,62	172.449,47
Extra 3 (Isla 2)	168.716,80	250.541,03	81.824,23

	CONTADORES		DISPONIBLE PARA LA VENTA (GALONES)
	LECTURA ANTERIOR	LECTURA ACTUAL	
	01/01/2010	31/12/2010	
	(GALONES)	(GALONES)	
	a	b	c = b - a
Extra 4 (Isla 2)	544.824,14	635.367,92	90.543,78
Extra 4 (Isla 2)	162.788,56	261.457,34	98.668,78
Extra 5 (Isla 3)	549.740,71	706.195,76	156.455,06
Extra 6 (Isla 3)	132.650,07	245.523,05	112.872,98
Extra 7 (Isla 4)	392.299,15	439.462,19	47.163,04
Extra 7 (Isla 4)	114.873,14	170.944,80	56.071,65
Extra 8 (Isla 4)	206.792,14	235.957,78	29.165,64
Extra 8 (Isla 4)	117.216,38	159.981,45	42.765,07
TOTAL EXTRA			1.382.930,03
Diesel	389.564,45	588.729,09	199.164,64
TOTAL DIESEL			199.164,64

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

El contribuyente **PERSONA NATURAL** presentó adicionalmente en el trámite No. 90265, las actas de inspección del control de la medida de expendio de los surtidores de combustible realizados por parte de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, en las cuales se pudo identificar tanto la cantidad de combustible que salió de los surtidores sin ser una venta, así como también las fechas de verificación. Su resumen se muestra a continuación:

Tabla No. 7

**Galones tomados para pruebas según actas de inspección del control de la medida de expendio
Ejercicio fiscal 2010**

Fecha	No. Acta	Emisor	Galones tomados para pruebas		
			Súper	Extra	Diesel
25/01/2010	5382	Dirección Nacional de Hidrocarburos	29,96	49,98	0,00
25/01/2010	5383	Dirección Nacional de Hidrocarburos	10,00	20,00	10,00
13/02/2010	5486	Dirección Nacional de Hidrocarburos	40,00	70,00	10,00
17/03/2010	2177	Dirección Nacional de Hidrocarburos	4,97	4,94	0,00
08/05/2010	3224	Dirección Nacional de Hidrocarburos	5,02	0,00	0,00
15/05/2010	3232	Dirección Nacional de Hidrocarburos	0,00	0,00	0,00
24/06/2010	3547	Dirección Nacional de Hidrocarburos	29,97	49,94	0,00
24/06/2010	3548	Dirección Nacional de Hidrocarburos	10,00	19,94	10,00
04/08/2010	5333	Dirección Nacional de Hidrocarburos	0,00	5,00	0,00
20/08/2010	5707	Dirección Nacional de Hidrocarburos	29,98	50,00	10,00
20/08/2010	5708	Dirección Nacional de Hidrocarburos	10,00	20,00	0,00
17/09/2010	6410	Dirección Nacional de Hidrocarburos	10,00	20,00	0,00
17/09/2010	6901	Dirección Nacional de Hidrocarburos	30,00	50,00	10,00
17/10/2010	6996	Dirección Nacional de Hidrocarburos	19,95	19,99	0,00
06/11/2010	7467	Dirección Nacional de Hidrocarburos	0,00	0,00	4,98
28/11/2010	8746	Dirección Nacional de Hidrocarburos	0,00	4,97	0,00
23/12/2010	9637	Dirección Nacional de Hidrocarburos	30,00	49,98	0,00
23/12/2010	9638	Dirección Nacional de Hidrocarburos	10,00	20,00	10,00
TOTAL			269,85	454,74	64,98

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

La Administración Tributaria consideró los galones disponibles para la venta del reporte de los surtidores de combustible menos los galones tomados para las pruebas de control

efectuadas por la Dirección Nacional de Hidrocarburos para efectos de la determinación de ingresos correspondientes al año 2010, y comparando esta información con las ventas declaradas de combustible se estableció una diferencia de **USD 2.255,68**, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 8
Diferencia en el valor de ingresos registrados en las ventas de combustible
Ejercicio fiscal 2010

Producto	Disponible para la Venta (galones)	Pruebas efectuadas por la D.N.H (galones)	Ventas (galones)	Precio de Venta Unitario sin incluir el IVA (USD)	Ventas Totales de Combustible Determinadas (USD)	Ventas Totales de Combustible Declaradas (USD)	Diferencia (USD)
	a	b	c = a - b	d	e = c * d	f	g = e - f
SUPER	1.101.257,96	269,85	1.100.988,11	1,96	2.152.872,15	2.151.739,19	1.132,96
EXTRA	1.382.930,03	454,74	1.382.475,29	1,32	1.826.802,85	1.826.068,26	734,59
DIESEL	199.164,64	64,98	199.099,66	0,93	184.346,38	183.958,24	388,14
TOTAL					4.164.021,37	4.161.765,69	2.255,68

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, el valor de **USD 2.255,68**, será considerado como parte de los ingresos gravados para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, con fundamento en el numeral 1 de los artículos 2 y 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.1.2 Riesgos tributarios en cuentas de costos y gastos.

El auditor tributario debe verificar documentalmente de que los respaldos de los costos y gastos cumplan con los requisitos establecidos en la normativa tributaria, sin embargo la carga de la prueba para respaldar estos valores recae principalmente en los contribuyentes, quienes deben presentar la información necesaria para sustentar sus afirmaciones; a continuación se muestran los principales riesgos tributarios identificados en cuentas de costos y gastos:

3.1.2.1 Remuneraciones no aportadas al seguro social.

Uno de los principales egresos que tiene un contribuyente corresponde al pago por remuneraciones a su personal, de ahí que es muy importante su revisión por parte del auditor tributario ya que puede ser objeto de prácticas elusivas.

El auditor, revisará y analizará los roles de pago del contribuyente a través de la contabilidad, esta información la comparará con los valores de remuneraciones que sirvieron

de base para efectuar el cálculo de los aportes al Seguro Social obligatorio, que es el requisito fundamental establecido por la ley, para que el gasto sea deducible, si se identifica diferencias, el auditor glosará este valor y no lo reconocerá como deducible para el impuesto a la renta.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles:

“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones: (...)

“9.- Los sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; la participación de los trabajadores en las utilidades; las indemnizaciones y bonificaciones legales y otras erogaciones impuestas por el Código de Trabajo, en otras leyes de carácter social, o por contratos colectivos o individuales, así como en actas transaccionales y sentencias, incluidos los aportes al seguro social obligatorio; también serán deducibles las contribuciones a favor de los trabajadores para finalidades de asistencia médica, sanitaria, escolar, cultural, capacitación, entrenamiento profesional y de mano de obra.

Las remuneraciones en general y los beneficios sociales reconocidos en un determinado ejercicio económico, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones legales para con el seguro social obligatorio, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta; (...).”

Del análisis de la información de sueldos correspondientes al ejercicio fiscal 2010, se identificó el valor total de **USD 105.241,21** por concepto de remuneraciones que constan en los roles de pago presentados por el contribuyente **PERSONA NATURAL**. Adicionalmente,

la Administración Tributaria le solicitó las planillas de aportes al IESS, de cuya comparación con los roles se determinaron diferencias, un detalle se muestra a continuación:

Tabla No. 9
Diferencia entre el valor de sueldos según roles de pago con las planillas de aporte al IESS
Ejercicio fiscal 2010
(Valores en dólares)

Mes	Total remuneraciones que constituyen materia gravada según roles de pago	Total Ingresos Aportados al IESS (planillas normales y de ajuste)	Diferencia
	a	b	c = a - b
Enero	8.590,96	7.205,58	1.385,38
Febrero	8.633,36	7.161,45	1.471,91
Marzo	8.733,37	7.665,88	1.067,49
Abril	8.955,05	4.822,68	4.132,37
Mayo	8.778,22	7.416,26	1.361,96
Junio	8.595,21	7.302,10	1.293,11
Julio	8.743,71	7.329,62	1.414,09
Agosto	8.848,77	7.314,27	1.534,50
Septiembre	8.874,48	7.305,66	1.568,82
Octubre	8.853,59	7.404,48	1.449,11
Noviembre	8.481,32	7.212,88	1.268,44
Diciembre	9.153,17	7.119,56	2.033,61
Total	105.241,21	85.260,42	19.980,79

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece que el valor de **USD 19.980,79** será considerado como gasto no deducible dentro de la auditoría tributaria de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, debido a que estas remuneraciones al no ser objeto de aportación al IESS, no cumplen con las condiciones establecidas en la normativa legal citada.

3.1.2.2 Depreciación de activos no relacionados con el giro del negocio.

En las auditorías tributarias efectuadas a Personas Naturales es muy común identificar que los contribuyentes no establecen una división entre sus operaciones comerciales y sus operaciones personales, registrando así estos dos tipos de operaciones en su contabilidad, esta práctica puede ser de gran ayuda para la toma de decisiones, pero para efectos tributarios puede ser muy contraproducente. En la realización de los procesos de control de impuesto a la renta, el auditor tributario debe verificar que los gastos que el contribuyente ha considerado como deducibles sean relacionados con el giro del negocio y que dichos gastos no sean por la realización de actividades personales. Por ejemplo, varios contribuyentes utilizan el gasto por depreciación de sus vehículos personales, los cuales no le ayudan a

obtener, mantener o mejorar sus ingresos gravados dependiendo de la actividad que realice, es decir habrá casos en los cuales, ciertos tipos de vehículos ayudarán a mantener la renta y otros que no, de ahí que este tipo de riesgo dependerá específicamente de la actividad económica realizada y de las pruebas que al auditor recabó durante su auditoría. Principalmente, el auditor deberá analizar los activos fijos que constan en la contabilidad, solicitar la documentación de respaldo de adquisición de todos los activos y efectuar el cálculo de la depreciación, luego debe comprobar de que los activos fijos hayan sido utilizados en las actividades del contribuyente y que éstos le ayudaron a obtener, mantener o mejorar sus ingresos gravados para así considerar su depreciación como gasto deducible a efectos del cálculo del impuesto a la renta.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles:

“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”

De acuerdo a los respaldos documentales de la adquisición de activos fijos presentados por el contribuyente, se verificó que según la descripción que consta en la factura, corresponden a vehículos que no guardan relación con la actividad económica del contribuyente que es *“Elaboración de programas de software contable”* y por el contrario corresponden a erogaciones de carácter personal, según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 10
Depreciación de activos fijos no relacionados con el giro del negocio
Ejercicio fiscal 2010
(Valores en dólares)

Datos obtenidos del detalle presentado mediante trámite No. 40561					
Cuenta Contable	Fecha Adquisición	Descripción	Costo histórico	% depreciación	Depreciación Anual
1.5.0.004	31/01/2007	Jaguar color plata	60.000,00	20%	6.000,00
	01/07/2007	Jaguar color negro	75.000,00	20%	7.500,00
	08/03/2007	Porsche Cayenne Turbo	138.087,00	20%	6.904,32
	08/02/2007	Toyota FJ-CRUISER 4X4	60.000,00	20%	11.000,00

Datos obtenidos del detalle presentado mediante trámite No. 40561					
Cuenta Contable	Fecha Adquisición	Descripción	Costo histórico	% depreciación	Depreciación Anual
	13/11/2007	Volvo dorado	42.900,00	20%	1.430,00
Depreciación de activos no relacionados con el giro del negocio					32.834,32

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

En base al inciso primero del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en los que se establece que no podrán deducirse gastos que no se encuentren relacionados con los ingresos y dado que estos no ayudan a obtener, mantener o mejorar las rentas gravadas, el valor de **USD 32.834,32**, será considerado como gasto no deducible en la presente auditoría tributaria, una vez que se ha verificado que este valor corresponde a gastos personales del contribuyente.

3.1.2.3 Provisión de cuentas por cobrar en ventas con tarjetas de crédito.

La normativa tributaria establece como un gasto deducible a la provisión que se debe realizar por créditos otorgados por un contribuyente en la realización de las operaciones del giro del negocio, este gasto tiene mucha lógica ya que una persona al otorgar créditos en sus ventas asume el riesgo de que los clientes no le van a pagar, sin embargo en las ventas que son con tarjetas de crédito, si bien es cierto que el contribuyente no recibe el dinero de la venta en ese momento, sino que va a consolidar este tipo de ventas para recibir el dinero de la empresa emisora de la tarjeta de crédito en el plazo de alrededor un mes; por lo tanto, el contribuyente no asume el riesgo de que no le van a pagar, la empresa emisora de la tarjeta de crédito es quien asume este riesgo y quien debería efectuar dicha provisión y no así el contribuyente, por lo tanto, el auditor tributario deberá hacer un análisis de las cuentas por cobrar que sirvieron de base para el cálculo de la provisión, debe revisar documentalmente los respaldos de los créditos otorgados y comprobar la forma de pago de las ventas que dieron origen al nacimiento de las deudas pendientes de cobro.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El numeral 11 del artículo 10 de la Ley del Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente dispone:

“11.- Las provisiones para créditos incobrables originados en operaciones del giro ordinario del negocio, efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.

Las provisiones voluntarias así como las realizadas en acatamiento a leyes orgánicas, especiales o disposiciones de los órganos de control no serán deducibles para efectos tributarios en la parte que excedan de los límites antes establecidos (...)”

El contribuyente **PERSONA NATURAL** declaró como GASTO PROVISIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES el valor de **USD 3.813,71**; para verificar estos valores, el auditor tributario le solicitó, el detalle de la composición de las deudas pendientes de cobro y los documentos de respaldo de las mismas, el contribuyente presentó el detalle de cuentas por cobrar del año 2010, el cual se encuentra conformado por los siguientes registros:

Tabla No. 11

Detalle de la composición de cuentas por cobrar presentado por el contribuyente

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

NOMBRE DEUDOR	VALOR	FECHA DE CREDITO	No. FACTURA DE VENTA	FORMA DE PAGO
CLIENTE 1	102.116,84	02/08/2010	1015	Crédito
CLIENTE 2	20515,27	20/09/2010	1030	Crédito
CLIENTE 3	69295,82	11/10/2010	1045	Crédito
CLIENTE 4	113232,79	04/11/2010	1060	Crédito
CLIENTE 5	12286,24	20/12/2010	1075	Crédito
TOTAL	317.446,96	a		
CLIENTE 6	30.000,00	09/06/2010	900	Tarjeta de crédito
CLIENTE 7	8.000,00	09/06/2010	950	Tarjeta de crédito
CLIENTE 8	25.923,86	11/07/2010	990	Tarjeta de crédito
TOTAL	63.923,86	b		
TOTAL CUENTAS POR COBRAR	381.370,82	c = a + b		
Cálculo del valor de provisión cuentas incobrables según el detalle del contribuyente (1% del total de cuentas por cobrar)	3.813,71	d = c * 1%		

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

De la información presentada por el contribuyente **PERSONA NATURAL** se verificó que los valores de tres créditos no corresponden a créditos originados en las operaciones del giro del negocio, ya que fueron ventas que los clientes pagaron con tarjetas de crédito, por el valor de **USD 63.923,86**; estas cuentas no le generan al contribuyente el riesgo de

incobrabilidad, y por lo tanto no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la provisión de cuentas incobrables del ejercicio fiscal 2010, el recálculo del valor de la provisión realizado por el auditor tributario se muestra a continuación:

Tabla No. 12

Determinación del valor deducible por provisión de cuentas incobrables

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

CONCEPTO	VALOR	REFERENCIA
Cuentas por Cobrar originadas en operaciones del giro ordinario del negocio del contribuyente PERSONA NATURAL en el ejercicio fiscal 2010	317.446,96	a
Gasto provisión de cuentas incobrables determinado	3.174,47	b = a * 1%
Gasto provisión de cuentas incobrables declarado	3.813,71	c
Total gasto no deducible por provisión de cuentas incobrables	639,24	d = c - b

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se considerará como gasto no deducible el valor de **USD 639,24**; debido a que corresponde a una provisión efectuada de cuentas por cobrar no relacionadas con la actividad económica del contribuyente **PERSONA NATURAL** en el ejercicio fiscal 2010, de modo tal que no pudieron incidir estos gastos en la obtención o mejora de sus ingresos gravados.

3.1.2.4 Reembolsos de gastos no respaldados.

La revisión documental de los soportes de gastos constituye una de las actividades más comúnmente realizadas por un auditor tributario, en lo referente a reembolso de gastos, se debe revisar adicionalmente a la factura emitida por el intermediario, los comprobantes originales que fueron objeto del reembolso ya que así lo establece la normativa, se han identificado que en muchas ocasiones el contribuyente solo guarda la factura del intermediario para justificar los reembolsos.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles:

“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”

El artículo 133 del Reglamento para la Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno, establece:

“Art. 133.- Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables en el país.- Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera:

a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y,

b) Emitirá otra factura en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor y número del comprobante, debiendo adjuntarse los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, sustentará crédito tributario únicamente para quien paga el reembolso y no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. El intermediario no tendrá derecho a crédito tributario por las adquisiciones de las cuales va a solicitar el respectivo reembolso.”

El reembolso de gastos estará respaldado tanto por la factura del prestador del servicio, más la factura en la cual se detallan los comprobantes de venta objeto del reembolso, y se adjuntarán los originales de dichos comprobantes, de la revisión a los reembolsos de gastos del contribuyente **PERSONA NATURAL**, se verificó que los siguientes registros no cumplen con lo establecido en la normativa tributaria, debido a que solo consta la factura por el total del reembolso y no se presentaron los documentos originales que fueron objeto del reembolso, tal como se muestra a continuación:

Tabla No. 13

Reembolso de gastos no respaldados con los comprobantes originales objeto del reembolso

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

Casillero	Fecha registro	No. Registro	Descripción Registro	Valor
775	12/02/2010	3208	DESADUANIZACION MERCADERIA	212,72

Casillero	Fecha registro	No. Registro	Descripción Registro	Valor
750	22/08/2010	24	COMISIONES	9.620,61
TOTAL				9.833,33

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por tanto, en base al inciso primero del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se establece que el valor de **USD 9.833,33**, será considerado como gasto no deducible para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ya que de la información proporcionada por el contribuyente, únicamente se presentaron las facturas emitidas por el prestador del servicio sin adjuntar los comprobantes originales que fueron objeto del reembolso, por lo que dichos registros no se encuentran sustentados de la forma en la que lo establece el artículo 133 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

3.1.2.5 Pérdida de inventarios no sustentada.

El valor declarado en inventarios en las personas naturales que realizan actividades de comercialización de productos constituye más del 80% del total de sus costos y gastos, de ahí que el auditor tributario pone bastante énfasis en su revisión. Las pérdidas de inventarios deben estar sustentadas en una declaración juramentada efectuada por el contribuyente, sin embargo este requisito que establece la normativa no es realizado en la mayoría de los casos, el auditor, al verificar una pérdida de inventarios declarada deberá solicitar los respectivos documentos para aceptar el gasto deducible, de ahí que es uno de los riesgos tributarios más comunes en los procesos de auditoría.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece lo siguiente:

“5.- Las pérdidas comprobadas por caso fortuito, fuerza mayor o por delitos que afecten económicamente a los bienes de la respectiva actividad generadora del ingreso, en la parte que no fuere cubierta por indemnización o seguro y que no se haya registrado en los inventarios;(…)”

El literal b) del numeral 8 del artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone:

“8. Pérdidas. (...)

b) Las pérdidas por las bajas de inventarios se justificarán mediante declaración juramentada realizada ante un notario o juez, por el representante legal, bodeguero y contador, en la que se establecerá la destrucción o donación de los inventarios a una entidad pública o instituciones de carácter privado sin fines de lucro con estatutos aprobados por la autoridad competente. En el acto de donación comparecerán, conjuntamente el representante legal de la institución beneficiaria de la donación y el representante legal del donante o su delegado. Los notarios deberán entregar la información de estos actos al Servicio de Rentas Internas en los plazos y medios que éste disponga.

En el caso de desaparición de los inventarios por delito infringido por terceros, el contribuyente deberá adjuntar al acta, la respectiva denuncia efectuada durante el ejercicio fiscal en el cual ocurre, a la autoridad competente y a la compañía aseguradora cuando fuere aplicable.

La falsedad o adulteración de la documentación antes indicada constituirá delito de defraudación fiscal en los términos señalados por el Código Tributario.

El Servicio de Rentas Internas podrá solicitar, en cualquier momento, la presentación de las actas, documentos y registros contables que respalden la baja de los inventarios;(...)”

El contribuyente **PERSONA NATURAL** declaró como gasto el valor de **USD 2.939,96** bajo el concepto de “PERDIDA INVENTARIO” en la cuenta contable No. 5.2.2.03. Al respecto, el auditor tributario le solicitó al contribuyente el respaldo documental de dicha transacción, mediante trámite No. 414 el contribuyente presentó un acta de fecha 4 de marzo de 2011 en la cual el contador entrega el informe de pérdidas de inventario del año 2010. Adicionalmente, el contribuyente entregó el detalle de inventarios que fueron dados de baja durante el ejercicio fiscal 2010, sin embargo no se ha presentado hasta la fecha la declaración juramentada realizada ante un notario o juez, requisito señalado por el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para el sustento de la pérdida de inventarios.

En consecuencia el valor de **USD 2.939,96** será considerado como gasto no deducible para efectos del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en concordancia con lo establecido en el literal b) del numeral 8 del artículo 25 de su Reglamento, por cuanto el contribuyente no ha presentado la documentación que exige el citado cuerpo reglamentario, requisito indispensable para la deducción de este valor.

3.1.2.6 Duplicidad de cuentas contables en registros de costos y gastos.

Debido a que el formulario de declaración del impuesto a la renta agrupa varios conceptos de costos y gastos para facilitar su presentación, es necesario que el auditor tributario realice un análisis de la composición contable de los valores declarados, se debe solicitar al contribuyente el detalle específico de las cuentas contables que forman parte de cada uno de los casilleros de la declaración, con esta información se puede identificar si existe el riesgo de que la declaración no está respaldada en la contabilidad y también se puede identificar posibles duplicidades de cuentas contables que estén registradas en más de un casillero.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que serán deducibles:

“Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.”

Del análisis al detalle de la composición contable de los valores declarados como costos y gastos en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010 presentado por el contribuyente **PERSONA NATURAL**, se verificó que el saldo de las cuentas contables con códigos No. 5.1.16.04.01 “MANTENIMIENTO VEHICULOS” y 5.1.16.04.02 “MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO” están registradas por su valor total en los casilleros (422 - MANTENIMIENTO Y REPARACIONES y 450 - OTROS GASTOS

LOCALES), también la cuenta con código No. 5.1.16.03.01 "COMBUSTIBLES" está registrada por su valor total como parte de los casilleros (427 - COMBUSTIBLES y 434 - GASTOS DE VIAJE) y las cuentas contables con códigos No. 5.1.16.03.02 "PEAJES", 5.1.16.03.03 "PASAJES" y 5.1.16.03.04 "HOSPEDAJE" están registradas por su valor total como parte de los casilleros (434 - GASTOS DE VIAJE y 450 - OTROS GASTOS LOCALES), a continuación se muestra un resumen de lo expuesto:

Tabla No. 14

Duplicidad de cuentas contables en registros de gastos

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

CÓDIGO CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	VALOR DECLARADO EN EL CASILLERO 422	VALOR DECLARADO EN EL CASILLERO 427	VALOR DECLARADO EN EL CASILLERO 434	VALOR DECLARADO EN EL CASILLERO 450	VALOR DUPLICADO
5.1.16.03.01	COMBUSTIBLES	-	1.387,85	1.387,85	-	-
TOTAL REGISTROS DUPLICADOS EN EL CASILLERO 434 (a)						1.387,85
5.1.16.04.01	MANTENIMIENTO VEHICULOS	1.241,92	-	-	1.241,92	-
5.1.16.04.02	MANTENIMIENTO MAQUINARIA Y EQUIPO	320,00	-	-	320,00	-
5.1.16.03.02	PEAJES	-	-	39,48	39,48	-
5.1.16.03.03	PASAJES	-	-	20,00	20,00	-
5.1.16.03.04	HOSPEDAJE	-	-	32,04	32,04	-
TOTAL REGISTROS DUPLICADOS EN EL CASILLERO 450 (b)						1.653,44
TOTAL REGISTROS DUPLICADOS (c = a + b)						3.041,29

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo tanto, de conformidad con el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se considerará el valor de USD 1.387,85 en el casillero 434 "GASTOS DE VIAJE", y tampoco se considerará el valor de USD 1.653,44 en el casillero 450 "OTROS GASTOS LOCALES" de la declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, debido a que el contribuyente no ha demostrado que el gasto se haya efectuado y que haya servido para obtener, mantener o mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana, al tratarse de valores duplicados en la declaración.

3.1.2.7 No utilización del sistema financiero

Hasta antes del año 2008, varias sociedades y personas naturales utilizaron a empresas instrumentales, para simular operaciones de compras y reducir su pago del impuesto a la renta; se implementaron varias condiciones en la Ley para la Equidad Tributaria vigente a partir del ejercicio fiscal 2008 para reducir este riesgo tributario, estableciéndose la obligación de que todos los pagos superiores a USD 5.000,00 deben pasar por el Sistema Financiero Nacional, para que así el gasto sea deducible. Por lo tanto, para comprobar esta

obligación legal, el auditor tributario a más de la revisión de los documentos de respaldo de un gasto debe verificar que se cumpla esta condición en los gastos superiores al monto anteriormente indicado.

A continuación se muestra un ejemplo informativo sobre cómo debe describirse éste hallazgo en una auditoría tributaria de cumplimiento del pago del impuesto a la renta:

Ejemplo de la glosa

El inciso tercero y cuarto del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno disponen:

“Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- (...)

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario. (...)”

El auditor tributario le solicitó al contribuyente **PERSONA NATURAL** los documentos que certifiquen la utilización del Sistema Financiero por el pago de los registros correspondientes al casillero 702 “COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL SUJETO PASIVO” de la declaración de Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010, el contribuyente con la información presentada durante el proceso de determinación no ha demostrado el uso del sistema financiero para realizar el pago de las siguientes adquisiciones:

Tabla No. 15

No utilización del Sistema Financiero en operaciones de más de USD 5.000,00

Ejercicio fiscal 2010

(Valores en dólares)

Fecha de emisión	Tipo de documento	Número de autorización	Número de serie	Número secuencial	Razón Social proveedor	Valor total de la Base Imponible	Valor retenido de Impuesto a la Renta	Valor de la nota de crédito	Valor total a pagar por el contribuyente
						a	b	c	d = a - b - c
13/10/2010	Factura	1708081768	001-001	9987	PROVEEDOR 1	5.803,58	58,04	0,00	5.745,54
13/10/2010	Factura	1708081768	001-001	9988	PROVEEDOR 2	5.803,58	58,04	0,00	5.745,54
20/10/2010	Factura	1708081768	001-001	9989	PROVEEDOR 3	7.218,75	72,19	0,00	7.146,56
02/12/2010	Factura	1708081768	001-001	9990	PROVEEDOR 4	5.750,00	57,50	0,00	5.692,50
30/01/2010	Factura	1707646788	001-001	1685	PROVEEDOR 5	5.916,00	59,16	0,00	5.856,84
09/02/2010	Factura	1707646788	001-001	1696	PROVEEDOR 6	7.023,00	70,23	0,00	6.952,77
12/02/2010	Factura	1707646788	001-001	1700	PROVEEDOR 7	5.260,00	52,60	0,00	5.207,40
19/08/2010	Factura	1708235650	001-001	1797	PROVEEDOR 8	5.300,00	53,00	0,00	5.247,00
20/08/2010	Factura	1708235650	001-001	1798	PROVEEDOR 9	10.508,00	105,08	0,00	10.402,92
27/10/2010	Factura	1708235650	001-001	2833	PROVEEDOR 10	7.810,00	78,10	0,00	7.731,90
19/10/2010	Factura	1708235650	001-001	3828	PROVEEDOR 11	8.185,00	81,85	0,00	8.103,15
13/11/2010	Factura	1708235650	001-001	3837	PROVEEDOR 12	7.100,00	71,00	0,00	7.029,00
25/11/2010	Factura	1708235650	001-001	3844	PROVEEDOR 13	8.130,00	81,30	0,00	8.048,70
16/12/2010	Factura	1707952398	001-001	4159	PROVEEDOR 14	9.460,00	94,60	0,00	9.365,40
27/12/2010	Factura	1707952398	001-001	4164	PROVEEDOR 15	7.185,00	71,85	0,00	7.113,15
21/10/2010	Factura	1708623297	001-001	11412	PROVEEDOR 16	5.225,00	52,25	0,00	5.172,75
22/10/2010	Factura	1708623297	001-001	11411	PROVEEDOR 17	7.560,00	75,60	0,00	7.484,40
TOTAL						119.237,91	1.192,39	0,00	118.045,52

Fuente: Autor y procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad correspondientes al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Elaboración: Autor.

Por lo expuesto, el valor de **USD 118.045,52** correspondiente a operaciones de compra de más de USD 5.000,00, no se considera como gasto deducible en la liquidación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2010, ya que el pago de estas compras no se encuentran respaldadas con la utilización del Sistema Financiero, tal como lo estipula los incisos tercero y cuarto del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

CONCLUSIONES

- Debido a un importante porcentaje de evasión tributaria y a que los tributos son fundamentales en la financiación del Presupuesto del Estado, el Servicio de Rentas Internas en Ecuador incrementó sus esfuerzos en la verificación del cumplimiento del pago del impuesto a la renta en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, utilizando para el efecto un modelo de gestión de riesgos y la auditoría tributaria como el instrumento más óptimo para la realización de procesos de control.
- Del diagnóstico al proceso de auditoría de cumplimiento del impuesto a la renta efectuado por el Servicio de Rentas Internas, se identificó que el mismo sigue una estructura sistemática por etapas, teniendo como eje central la identificación de riesgos tributarios, para así conseguir el pago voluntario de tributos por parte de los sujetos pasivos y reducir de esta manera la elusión y evasión fiscal, especialmente en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.
- Del análisis de cuarenta procesos de determinación a personas naturales obligadas a llevar contabilidad, correspondiente al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010, ejecutados por el Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, se identificaron doce riesgos tributarios principalmente a cuentas de ingresos, costos y gastos.
- El desconocimiento de los riesgos tributarios identificados en las auditorías realizadas por el Servicio de Rentas Internas por los contribuyentes, contadores, personal financiero, firmas de auditoría externa, abogados tributarios, etc, e inclusive dentro de la propia Administración Tributaria, trae como consecuencia que éstos se mantengan y por lo tanto, las personas naturales no cambien su comportamiento tributario reflejado en acciones elusivas y evasivas en el pago del impuesto a la renta.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda difundir el presente estudio, en los programas de pregrado y postgrado de la Universidad Técnica Particular de Loja y en las diferentes Direcciones Regionales que conforman el Servicio de Rentas Internas (SRI) para que a través de éstas instituciones, el conocimiento llegue a contribuyentes, contadores, personal financiero, firmas de auditoría externa, abogados tributarios, etc; para que de esta forma, disminuya los riesgos tributarios identificados, y así se incremente la recaudación impositiva, lo cual contribuirá al mejoramiento de las condiciones económicas del país.
- Se sugiere que se consideren estos riesgos tributarios dentro de posibles reformas a la normativa tributaria que regula el pago del impuesto a la renta de personas naturales obligadas a llevar contabilidad, para de esta forma limitarlos o eliminarlos a fin de lograr el cumplimiento voluntario del pago del impuesto a la renta.
- Se recomienda que el presente estudio se considere para analizar los procesos actuales de control tributario a personas naturales obligadas a llevar contabilidad, y, que de ser pertinente se elabore un manual de auditoría de cumplimiento de pago de impuesto a la renta específico a los riesgos detectados en este tipo de contribuyentes, en aplicación del principio de eficiencia y simplicidad administrativa.

ANEXO

A continuación se muestra la lista de comparación consolidada en donde se sintetizan los niveles de cumplimiento que se pudo determinar en las auditorías de cumplimiento del pago del impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2010 en las personas naturales obligadas a llevar contabilidad.

LISTA DE COMPARACIÓN					
Riesgo	Documento analizado	Legislación relacionada	¿Cumple?	Normativa interna	¿Cumple?
Ventas reportadas por terceros no declaradas	Detalle de ingresos presentado por el contribuyente mediante el trámite No. 60488	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Débitos no respaldados en las cuentas contables de ingresos	Libro mayor de la cuenta contable No. 4.1.1.101 "Ventas"	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Manual contable	NO
		Numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
		Artículo 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios	NO		
Utilidad en ventas de activos fijos	Contrato de venta notariado el 23 de septiembre de 2010 en la Notaría Primera del cantón AVC	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Numeral 3 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Diferencias en los valores de ventas de bienes inmuebles	Detalle de los pagos realizados por la adquisición de los bienes inmuebles	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Diferencias en los valores de ventas de combustible	Reporte de los surtidores de combustible	Numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Remuneraciones no aportadas al seguro social	Planillas de aportes al IESS	Numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Estatuto de personal	NO
Depreciación de activos no relacionados con el giro del negocio	Respaldos documentales de la adquisición de activos fijos	Primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Manual contable	NO
Provisión de cuentas por cobrar en ventas con tarjetas de crédito	Detalle de la composición de las deudas pendientes de cobro y los documentos de respaldo de cuentas por cobrar	Numeral 11 del artículo 10 de la Ley del Régimen Tributario Interno	NO	Manual contable	NO
Reembolsos de gastos no respaldados	Documentos de reembolsos de gastos presentados por el contribuyente	Primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Artículo 133 del Reglamento para la Aplicación de La Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Pérdida de inventarios no sustentada	Detalle de inventarios que fueron dados de baja	Numeral 5 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	No existe	N/A
		Literal b) del numeral 8 del artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO		
Duplicidad de cuentas contables en registros de costos y gastos	Detalle de la composición contable de los valores declarados como costos y gastos en la declaración de impuesto a la renta	Primer inciso del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Manual contable	NO
No utilización del sistema financiero	Comprobantes de Venta	Inciso tercero y cuarto del artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno	NO	Política de tesorería	NO

BIBLIOGRAFÍA

La normativa tributaria utilizada fue la siguiente, la misma se encontraba vigente para el ejercicio fiscal 2010:

- Código Orgánico Tributario.
- Ley de Régimen Tributario Interno.
- Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
- Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

A continuación se muestran los documentos consultados para la ejecución del trabajo de investigación:

- Alink, M., & Van Kommer, V. (2011). *Manual de Administración Tributaria*. Holanda: Administración de Impuestos y Aduanas de los Países Bajos.
- Amador, A. (2008). *Auditoría administrativa*. México: McGraw-Hill.
- Blanco, Y. (2009). *Normas y procedimientos de la Auditoría Integral*. Colombia: Ecoe Ediciones.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2003). *Manual de fiscalización. Refuerzo de la función de fiscalización en las Administraciones Tributarias de América Latina y el Caribe*. Amsterdam: IBFD Publications BV.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2008). Fiscalización: Planes y Programas. *Serie Temática Tributaria CIAT, 1, 1 - 111*.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2008). Evasión Tributaria. *Serie Temática Tributaria CIAT, 2, 1 - 159*.
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2010). Cumplimiento Tributario. *Serie Temática Tributaria CIAT, 6, 1 - 121*.
- Espinoza, M. (2010). *Auditoría de Cumplimiento I. Guía didáctica*. Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

- Franklin, E. (2007). *Auditoría administrativa*. México: Pearson Educación.
- García, J. (2010). *Auditoría de Cumplimiento II. Guía didáctica*. Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- Gómez, J., Jiménez, J., & Rossignolo, D. (2012). *Imposición a la renta personal y equidad en América Latina: Nuevos desafíos*. Chile: Naciones Unidas.
- Madariaga, J. (2004). *Manual práctico de auditoría*. España: Ediciones Deusto.
- Pecho, M. (2010). *Tributación y Administración Tributaria en los Países Miembros del CIAT*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Pita, C. (2007). Notas sobre desafíos y tendencias mundiales en Administración Tributaria. *Revista de Administración Tributaria CIAT/AEAT/IEF*, 26, 3 - 26.
- Sánchez, G. (2006). *Auditoría de estados financieros*. México: Pearson Educación.
- Sevilla, J. (2006). *Manual de política y técnicas tributarias del CIAT*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.